

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General del instituto de Acceso a la Información Pública CERTIFICA: la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.097-2012.-INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa**, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil doce.-**VISTO:** Para resolver el trámite de sanción aplicable al funcionario (a) de la Secretaria de Salud, responsable de infringir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por supuesta denegatoria de información pública solicitada por la Señora Miriam Sarahi Ramírez, según se registra en el expediente número 03-05-2012-17.-**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha 03 de mayo de 2012, la Señora Miriam Sarahi Ramírez presentó Recurso de Revisión en contra de la Secretaria de Salud, tal y como consta en folio uno (1) del expediente de mérito, argumentando que la información solicitada no fue entregada en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública.-**CONSIDERANDO (2):** Que habiéndosele dado el trámite correspondiente, en fecha 14 de Junio de 2012 el pleno de comisionados del IAIP dictó resolución número 061-2012 declarando Con lugar el recurso de revisión interpuesto por la peticionaria en virtud de la falta de entrega de información pública solicitada en el tiempo legal establecido y a su vez instruyo requerir a la Oficial de Información Pública de la Secretaria de Salud, para que proporciones los nombres de las personas responsables de obstaculizar a la peticionaria, el acceso a la información pública, y que una vez conocidos los mismos, en cumplimiento del derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, se les requiera para que en plazo de cinco días más el termino de la distancia, presente las pruebas y alegatos que puedan contribuir a su defensa, por considerarse que ha cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al obstaculizar el acceso a la información pública en el plazo señalado por la Ley.-**CONSIDERANDO (3):** Que según lo enterado en el informe de inspección No GL.38-2012, realizado por la Gerencia Legal, y que corre a folio 12 y 13 del expediente de merito, quedo plenamente comprobado que el supuesto funcionario responsable de obstaculizar el acceso a la información pública, fue el Secretario General de dicha Secretaria de Estado, el Abogado Raúl Matamoros.-**CONSIDERANDO (4):** Que la Gerencia Legal del IAIP, en fecha 17 de Julio de 2012 emitió dictamen legal 104-2012, desestimando la aplicación de sanción alguna a la OIP de la Secretaria de Salud Licenciada Aura Osegura, en virtud que en el folio 12 del expediente de merito consta quien fue la persona responsable de obstaculizar el acceso a la información, por lo que el requerimiento efectuado era innecesario.-**CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 27 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la posibilidad de imponer sanciones administrativas a quienes estando obligados por Ley, no proporcionaren de oficio o se negaren a suministrar la información pública solicitada en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso.-**CONSIDERANDO (6):** Que el artículo 5 del Reglamento de sanciones dispone que las medidas sancionatorias que determine imponer el IAIP se harán mediante resolución debidamente fundamentada, emitida por el pleno de comisionados y en la cual se establecerá claramente el nombre del sancionado, el acto, conducta u omisión que infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el tipo de sanción aplicable a tal infracción.

CONSIDERANDO (7): Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas.-**POR TANTO:**En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 3 numerales 3, 4, 5, 17, 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 25, 26 y 52 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-**RESUELVE:PRIMERO:** Instruir a la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) para que requiera al Secretario General de la Secretaria de Salud, Abogado Raúl Matamoros, para que en cumplimiento del derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, en un plazo de cinco días más el termino de la distancia, presente las pruebas y alegatos que puedan contribuir a su defensa, por considerarse que ha cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al obstaculizar el acceso a la información pública en el plazo señalado por la Ley. **SEGUNDO:** Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma al Recurrente, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.- (F) y (S) GUADALUPE JEREZANO MEJIA.-COMISIONADA PRESIDENTA.- (F) y (S) GILMA AGURCIA VALENCIA.-COMISIONADA.- (F) Y (S) ARTURO ECHENIQUE SANTOS.-COMISIONADO.**

Se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes de julio del dos mil doce.

**ABOGADO NELSON DARIO ANTUNEZ
SECRETARIO GENERAL**